

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000221-2026-MPC-GM [264155.006]

Contumaza, 28 de Mayo del 2026

VISTO: El Informe Técnico N° 000274-2026-MPC-GDTI-UFOYL [264155.001] del 14 de mayo del 2026, emitido por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones; El Informe N° 000490-2026-MPC-GDTI [264155.002] 18 de mayo del 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; El Informe N° 000097-2026-MPC-OGAJ [264155.003] del 19 mayo del 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Acta de mutuo Acuerdo del 21 de mayo del 2026; el Informe Técnico N° 000342-2026-MPC-GDTI-UFOYL [264155.004] del 25 de mayo del 2026, emitido por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones; El Informe N° 000575-2026-MPC-GDTI [264155.005] del 26 de mayo del 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la **Constitución Política del Perú** modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades citada, en lo que se refiere a las Normas Municipales señala: "(...) *Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*";

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 187-2023-MPC de fecha 22 de noviembre de 2023, la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Contumazá, en su Artículo Tercero, numeral 2. delegó en el Gerente Municipal las facultades administrativas y resolutorias en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siguientes: "(...) 2.8) **Aprobar la liquidación**, observar y/o resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección facultados a que hace referencia el inciso 2.5) del presente numeral de acuerdo a la Ley de Contrataciones y su Reglamento", 2.9) "suscribir, aprobar, **liquidar**, observar y/o resolver los contratos celebrados conforme a Ley, y las contrataciones complementarias de los contratos derivados de los procedimientos de selección facultados a que hace referencia el inciso 2.5) del presente numeral de acuerdo a la normatividad vigente en Contrataciones del Estado", 2.39) "Ejercer todas las demás facultades delegables según lo establecido por la ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; y leyes especiales referidas a Contrataciones del Estado", y en su Artículo Cuarto se dispuso que: "el Gerente Municipal, emita sus propias Resoluciones Gerenciales pertinentes en base a la delegación de facultades concedidas en el Artículo Tercero, sin perjuicio a las funciones propias de Gerente Municipal contenidas en el ROF, MOF y DPP de la Institución, debiendo cumplir en lo posible con el procedimiento administrativo regular es decir previa a su emisión contar con el informe técnico y opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y en caso de disposición de recursos económicos recabar siempre el informe de disponibilidad presupuestal previa a la opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica (...)"; En concordancia, con en el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 109-2025-MPC del 11 de julio de 2025 que dispuso: "**Dejar subsistentes las delegaciones de facultades administrativas y resolutorias** previamente aprobadas con resoluciones de Alcaldía (Resolución de Alcaldía N° 0187-2023-MPC del 22 de noviembre de 2023 y Resolución de Alcaldía N° 019-2023-MPC del 25 de enero del 2023 en mérito a lo previsto en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 0187-2023-MPC); **en materia de Contrataciones Públicas** hasta la culminación de los Contratos suscritos bajo el ámbito del TUO de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y **respecto de las demás materias que en ellas se hayan delegado**";

Que, a través del Informe N° 000490-2026-MPC-GDTI [264155.002] del 18 de mayo del 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura alcanza a la Gerencia Municipal el Informe Técnico N°



000274-2026-MPC-GDTI-UFOYL [264155.001] del 14 de mayo del 2026, por el cual la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones emite su análisis de razonabilidad económica y acciones administrativas orientadas a la regularización de diferencia económica advertida en la liquidación de la obra: CONTRATO N° 010-2024-MPC/ULYSG, Licitación Pública N° 01-2024-MPC/CS Primera Convocatoria, contratación de la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS SECTORES I Y II, EN LA CIUDAD DE CONTUMAZÁ DEL DISTRITO DE CONTUMAZÁ – PROVINCIA DE CONTUMAZÁ – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” CUI – 2512735, el cual señala lo siguiente:

“(...)

Respecto de la observación advertida por el Órgano de Control Institucional

Que, mediante Oficio N.° 000424-2025-CG/OC0371, de fecha 12 de diciembre de 2025, el Jefe del Órgano de Control Institucional notificó a la Entidad el Informe de Hito de Control Concurrente N.° 029-2025-OCI/0371-SCC, relacionado a la ejecución y liquidación del CONTRATO N.° 010-2024-MPC/ULYSG, correspondiente a la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS SECTORES I Y II, EN LA CIUDAD DE CONTUMAZÁ DEL DISTRITO DE CONTUMAZÁ – PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, con CUI N.° 2512735.

En el referido informe, el Órgano de Control Institucional advierte que durante el proceso de liquidación contractual no se habría considerado la aplicación del Decreto Supremo N.° 011-79-VC, identificándose una diferencia económica ascendente a S/. 8,289.48 (Ocho Mil Doscientos Ochenta y Nueve con 48/100 Soles).

Bajo dicho contexto, corresponde precisar que la observación efectuada por el OCI constituye una situación susceptible de regularización administrativa, considerando que el importe observado no ha sido desembolsado ni cancelado al contratista, no habiéndose configurado perjuicio económico efectivo a la Entidad.

En consecuencia, la situación advertida permite aún la adopción de medidas correctivas orientadas al sinceramiento de la liquidación contractual y a la regularización administrativa correspondiente, en observancia de los principios de legalidad, eficiencia y cautela de los recursos públicos.

Respecto de las acciones realizadas por la Entidad

Esta Entidad, a través de las áreas competentes, realizó acciones orientadas a solucionar la observación advertida mediante mecanismos de trato directo y conciliación, con la finalidad de regularizar la diferencia económica identificada por el Órgano de Control Institucional.

Sin embargo, el Centro de Conciliación correspondiente emitió pronunciamiento indicando que el plazo de caducidad previsto en el artículo 45.2 de la Ley de Contrataciones del Estado había vencido, imposibilitando continuar con el procedimiento conciliatorio.

En ese sentido, se evidencia que la Entidad efectuó acciones administrativas orientadas a solucionar la controversia dentro de las posibilidades legales y administrativas existentes, no advirtiéndose inacción frente a la observación contenida en el Informe de Hito de Control Concurrente.

Asimismo, debe tenerse presente que existe voluntad expresa por parte del CONSORCIO CARUAPAMPA de coadyuvar a la regularización administrativa de la observación advertida, reconociendo la necesidad de adecuar la liquidación contractual conforme a las consideraciones efectuadas por el Órgano de Control Institucional.

Respecto de la razonabilidad económica y el análisis costo – beneficio

Corresponde señalar que el monto materia de observación asciende únicamente a S/. 8,289.48



(Ocho Mil Doscientos Ochenta y Nueve con 48/100 Soles); no obstante, el inicio de un eventual procedimiento arbitral implicaría costos significativamente mayores para la Entidad, tales como:

- Pago de tasas arbitrales.
- Honorarios arbitrales.
- Gastos administrativos del centro arbitral.
- Costos de defensa legal.
- Recursos operativos y administrativos adicionales.

En consecuencia, desde un análisis de razonabilidad económica y costo-beneficio, someter la controversia a arbitraje resultaría desproporcional respecto al monto observado, pudiendo incluso generar mayores costos para la Entidad que el importe materia de regularización.

Bajo dicho contexto, corresponde priorizar mecanismos administrativos eficientes que permitan solucionar la observación advertida sin generar mayores contingencias económicas, administrativas o legales para la Municipalidad Provincial de Contumazá.

Asimismo, las acciones propuestas se encuentran alineadas con los principios de eficiencia, economía, razonabilidad y eficacia que rigen la gestión pública, procurando optimizar recursos institucionales y evitar cargas innecesarias para la administración.

Respecto de la inexistencia de perjuicio económico efectivo

Debe precisarse que, a la fecha, el monto observado por el Órgano de Control Institucional no ha sido pagado ni desembolsado al contratista, razón por la cual no se ha configurado perjuicio económico efectivo al Estado.

En consecuencia, la observación advertida se mantiene dentro del ámbito de una situación administrativa susceptible de regularización, existiendo actualmente la posibilidad de adoptar medidas correctivas orientadas a sincerar el monto de la liquidación contractual conforme a las observaciones efectuadas por el OCI.

Bajo dicho contexto, las acciones impulsadas por esta Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones buscan precisamente evitar la materialización de un eventual perjuicio económico, cautelando los recursos públicos y promoviendo la correcta regularización administrativa del expediente contractual.

Respecto de la viabilidad de suscripción de Acta de Acuerdo Mutuo

Tomando en consideración que:

- Existe voluntad expresa del contratista de reconocer la observación advertida
- El importe observado no ha sido pagado.
- La controversia no requiere dilucidación técnica compleja.
- La Entidad busca cautelar los recursos públicos y optimizar tiempos administrativos.
- El arbitraje resultaría económicamente desproporcional respecto al monto materia de controversia.
- Se requiere viabilizar el cierre técnico, financiero y administrativo del proyecto.

Resulta técnica y administrativamente viable evaluar la suscripción de un Acta de Acuerdo Mutuo entre la Municipalidad Provincial de Contumazá y el CONSORCIO CARUAPAMPA, mediante la cual ambas partes acuerden la regularización de la diferencia económica advertida en el Informe de Hito de Control Concurrente N.º 029-2025-OCI/0371-SCC, respecto a la aplicación del Decreto



Supremo N.º 011-79-VC.

Dicho acuerdo permitirá corregir administrativamente el monto observado, cautelar los intereses de la Entidad y viabilizar el cierre definitivo del proyecto de inversión, dentro de criterios de eficiencia, razonabilidad y buena fe contractual.

VI. CONCLUSIONES

6.1. *Se concluye que la diferencia económica advertida en el Informe de Hito de Control Concurrente N.º 029-2025-OCI/0371-SCC es susceptible de regularización administrativa, considerando que el monto observado no ha sido desembolsado al contratista, no existiendo perjuicio económico efectivo al Estado. Asimismo, se determina que iniciar un procedimiento arbitral resultaría desproporcional respecto al monto observado, siendo razonable adoptar mecanismos consensuados que permitan el cierre técnico, financiero y administrativo del proyecto.*

VII. RECOMENDACIONES

7.1. *Se recomienda suscribir un Acta de Acuerdo Mutuo entre la Municipalidad Provincial de Contumazá y el CONSORCIO CARUAPAMPA para regularizar la diferencia económica advertida por el OCI y, posteriormente, emitir el acto resolutivo correspondiente que adecúe el monto de la liquidación contractual, permitiendo el cierre definitivo del proyecto en el Banco de Inversiones”;*

Que, mediante el **Informe N° 000097-2026-MPC-OGAJ [264155.003]** 19 de mayo del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica alcanza a la Gerencia Municipal su abstención de emisión de opinión legal señalando lo siguiente:

“(…)

3. *Que, en ese sentido, en merito a los precedentes acotados por las áreas competentes se puede apreciar que la Entidad Municipal ha realizado acciones orientadas a solucionar la observación advertida mediante mecanismos de trato directo y conciliación, en este caso teniendo como referencia lo indicado por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones quien es la unidad especializada en la materia y respaldada por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura como órgano superior jerárquico, que ponen en manifiesto la aplicación de los principios generales de las contrataciones con el estado como alternativa de solución administrativa a la observación advertida por el Órgano de Control Interno (OCI); si bien es cierto que, los principios generales de las contrataciones del Estado ahora contracciones públicas y principios generales del Derecho tienen un claro valor normativo supletorio que en la mayoría de los sistemas jurídicos, sirven como herramienta de **integración** para llenar vacíos (lagunas legales) cuando no existe una ley específica, costumbre o norma escrita aplicable al caso, estos principios son las reglas fundamentales de cumplimiento obligatorio y que orientan todos los procesos de compra o contratación de bienes, servicios y obras públicas realizados por entidades gubernamentales, en ese sentido el Artículo 5° de la Ley de Contrataciones Públicas menciona estos principios tales como: “**b) Eficacia y eficiencia:** las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual. Los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pública. **d) Integridad:** es la conducta obligada de todo aquel que participe en el proceso de contratación, quien, guiado por la honestidad, veracidad y la apertura a la rendición de cuentas, evita y denuncia cualquier práctica indebida o corrupta ante las autoridades competentes **m) Sostenibilidad de las contrataciones públicas:** las entidades contratantes deben promover prácticas responsables en los procesos de adquisición de bienes, servicios y obras, considerando los aspectos económicos, sociales y medioambientales, que contribuyan a alcanzar objetivos de*



sostenibilidad en todo proceso de contratación pública”;

4. Que, estos principios que rigen las contrataciones públicas sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente ley y su reglamento, de integración ante sus vacíos y como parámetros para la actuación de todos aquellos involucrados en el proceso de contratación y demás, por lo que en estos recae el análisis de la Unidad especializada como alternativa abreviada de solución a lo advertido por el Órgano de Control de Interno (OCI);

5. Que, por lo tanto, teniendo en consideración lo señalado en el Informe Técnico N° 000274-2026-MPCGDTI-UFOYL [264155.001] emitido por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones, la cual se respalda en los principios generales de contrataciones públicas, sugiere como una alternativa de solución la suscripción de un Acta de Mutuo Acuerdo entre la Entidad Municipal y el CONSORCIO CARUAPAMPA; **en ese sentido esta oficina General de Asesoría Jurídica se abstiene de emitir opinión legal y a realizar el análisis del fondo debido a que la precitada obra ya se encuentra liquidada con la Resolución de Gerencia Municipal N° 000350-2025/MPC-GM, de fecha 12 de diciembre del 2025, y a la vez recomienda que la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y el CONSORCIO CARUAPAMPA en coordinación con la Alta Dirección sean los encargados de tomar la decisión adecuada en consideración las recomendaciones de alternativa de solución propuesta por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones;**

6. Que, en ese sentido esta Oficina General de Asesoría Jurídica, **DERIVA** el expediente administrativo y **se deslinda de responsabilidades** el expediente administrativo y, con la finalidad de que la Gerencia Municipal considere las recomendaciones emitidas en el Informe Técnico N° 000274-2026-MPC-GDTI-UFOYL [264155.001];

Que, por intermedio del ACTA DE MUTUO ACUERDO de fecha 21 de mayo del 2026, entre el Representante de la Municipalidad Provincial de Contumazá el Lic. Manuel Ismael Leiva Sánchez – Gerente Municipal y el Representante Común del CONSORCIO CARUAPAMPA La Sra. Guillermina Palacios Flores, respecto de evaluar y adoptar una solución consensuada sobre la diferencia económica advertida por el Órgano de Control Interno – OCI, a la Liquidación Técnica y Financiera del CONTRATO N° 010-2024-MPC/ULYSG, Licitación Pública N° 01-2024-MPC/CS Primera Convocatoria, contratación de la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS SECTORES I Y II, EN LA CIUDAD DE CONTUMAZÁ DEL DISTRITO DE CONTUMAZÁ – PROVINCIA DE CONTUMAZÁ – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” CUI – 2512735, llegando a la siguiente acuerdos

“(…)

PRIMERO. - Aceptación de regularización económica

El CONSORCIO CARUAPAMPA manifiesta expresamente su conformidad y aceptación respecto del monto determinado por la Comisión de Control Interno – OCI, reconociendo como saldo final a su favor el importe de **S/. 98, 667.60 (Noventa y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Siete con 60/100 soles)**, correspondientes al concepto de reajustes e intereses por demora en el pago de valorizaciones.

Asimismo, el contratista deja expresa constancia de que, como consecuencia del presente acuerdo, no formulará reclamación posterior respecto de la diferencia económica materia de regularización.

SEGUNDO.- Compromiso de regularización administrativa

La Municipalidad Provincial de Contumazá, representada por su Gerente Municipal, se compromete a gestionar la emisión del acto administrativo correspondiente que deje sin efecto la determinación económica observada y apruebe la liquidación corregida conforme al monto técnicamente válido.



La presente regularización tiene carácter estrictamente administrativo y técnico, orientada a reflejar correctamente las prestaciones efectivamente reconocidas en la liquidación contractual, sin que ello constituya penalidad, sanción o reconocimiento de responsabilidad adicional para las partes.

TERCERO.- Ausencia de perjuicio económico

Las partes dejan constancia que, a la fecha de suscripción del presente documento, no se ha efectuado pago alguno derivado del monto observado por el Órgano de Control Interno; en consecuencia, la regularización acordada no genera afectación económica ni perjuicio patrimonial a la Entidad”

Que, por medio del Informe N° 000575-2026-MPC-GDTI [264155.005] del 26 de mayo del 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura alcanza a la Gerencia Municipal el Informe Técnico N° 000342-2026/MPC-GDTI-UFOYL [264155.004] del 25 de mayo del 2025, por el cual la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones solicita que se emita nuevo acto resolutivo para la rectificación de la Liquidación Técnica y financiera del CONTRATO N° 010-2024-MPC/ULYSG, Licitación Pública N° 01-2024-MPC/CS Primera Convocatoria, contratación de la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS SECTORES I Y II, EN LA CIUDAD DE CONTUMAZÁ DEL DISTRITO DE CONTUMAZÁ – PROVINCIA DE CONTUMAZÁ – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” CUI – 2512735, señalando lo siguiente:

“(…)

5.1. Que, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000350-2025/MPC-GM**, de fecha 12 de diciembre del 2025, la Gerencia Municipal aprueba la Liquidación Técnica y Financiera del **CONTRATO N° 010-2024-MPC/ULYSG, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS SECTORES I Y II, EN LA CIUDAD DE CONTUMAZÁ DEL DISTRITO DE CONTUMAZÁ – PROVINCIA DE CONTUMAZÁ – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” con CUI N° 2512735**, ejecutada por el contratista **CONSORCIO CARUAPAMPA**, por el monto total de la obra de **S/. 4,849,009.69 (Cuatro Millones Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Nueve con 69/100 Soles) [251472.012] (ANEXO 02)**.

5.2. Que, mediante **ACTA DE MUTUO ACUERDO**, firmada el día 21 de mayo del 2026, entre el Gerente Municipal Lic. Manuel Ismael Leiva Sánchez y la representante legal del Consorcio Caruapampa Sra. Guillermina Palacios Florez.

Que, mediante Informe de Hito de Control Concurrente N.° 029-2025-OCI/0371-SCC, el Órgano de Control Institucional advirtió observaciones relacionadas con la aplicación del Decreto Supremo N.° 011-79-VC dentro del proceso de liquidación del CONTRATO N.° 010-2024-MPC/ULYSG, correspondiente a la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS SECTORES I Y II, EN LA CIUDAD DE CONTUMAZÁ DEL DISTRITO DE CONTUMAZÁ – PROVINCIA DE CONTUMAZÁ – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, con CUI N.° 2512735.

Que, en atención a dicha observación y habiéndose formalizado el **Acta de Acuerdo Mutuo** entre la Municipalidad Provincial de Contumazá y el **CONSORCIO CARUAPAMPA**, ambas partes acordaron la regularización administrativa de la diferencia económica advertida, procediéndose a la rectificación del reajuste por fórmula polinómica y la adecuación del monto de la liquidación contractual.

Que, como consecuencia de la citada regularización, corresponde emitir nuevo acto resolutivo que apruebe la Liquidación Técnica y Financiera rectificadas del **CONTRATO N.° 010-2024-MPC/ULYSG**, estableciendo como monto total definitivo de obra la suma de **S/. 4,840,720.20 (Cuatro Millones Ochocientos Cuarenta Mil Setecientos Veinte con 20/100 Soles)**, incluyendo un saldo a favor del contratista de **S/. 98,667.60 (Noventa y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Siete con 60/100 Soles)**, conforme a los conceptos técnicamente rectificadas.



DESCRIPCIÓN	MONTO
Descuento por pago excesivo en base a INFORME N° 327-2025/MPC-OGA-UFLYSG	-4540.03
Reajuste por fórmula polinómica rectificadora	102,652.38
Monto de interés por mora de pago de valorizaciones	555.25
Pago ejecutado al contratista	4,742,052.60
MONTO REAL DE LA OBRA	4,840,720.20

Que, la presente adecuación administrativa permite el sinceramiento de la información financiera y contractual, cautela los recursos públicos y viabiliza el cierre técnico, financiero y administrativo del proyecto de inversión con CUI N.° 2512735.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Se concluye que, habiéndose formalizado el **Acta de Acuerdo Mutuo** entre la Municipalidad Provincial de Contumazá y el CONSORCIO CARUAPAMPA, y en atención a la observación contenida en el Informe de Hito de Control Concurrente N.° 029-2025-OCI/0371-SCC, corresponde efectuar la rectificación de la Liquidación Técnica y Financiera del CONTRATO N.° 010-2024-MPC/ULYSG, adecuando los montos económicos conforme a la regularización administrativa realizada, estableciéndose como monto total definitivo de obra la suma de S/. 4,840,720.20, permitiendo el sinceramiento de la información financiera y contractual del proyecto.

VII. RECOMENDACIONES

7.1. Se recomienda emitir el acto resolutivo correspondiente que apruebe la **Liquidación Técnica y Financiera rectificadora** del CONTRATO N.° 010-2024-MPC/ULYSG, conforme a los montos técnicamente regularizados derivados del Acta de Acuerdo Mutuo suscrita entre las partes, a fin de garantizar la correcta adecuación administrativa, cautelar los recursos públicos y viabilizar el cierre técnico, financiero y administrativo del proyecto de inversión con CUI N.° 2512735”;

Que, por los considerandos mencionados y de conformidad con el tercer párrafo de artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, “las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”; y, en merito a las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 187-2023-MPC y la Resolución de Alcaldía N° 109-2025-MPC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL 000350-2025/MPC-GM [251472.012] del 12 de diciembre del 2026, con la que se aprobó Liquidación Técnica y Financiera del CONTRATO N° 010-2024-MPC/ULYSG, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS SECTORES I Y II, EN LA CIUDAD DE CONTUMAZÁ DEL DISTRITO DE CONTUMAZÁ – PROVINCIA DE CONTUMAZÁ – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” con CUI N° 2512735, ejecutada por el contratista CONSORCIO CARUAPAMPA, por el monto total de la obra de S/. 4,849,009.69 (Cuatro Millones Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Nueve con 69/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la Liquidación Técnica y Financiera del CONTRATO N° 010-2024-MPC/ULYSG, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS SECTORES I Y II, EN LA CIUDAD DE CONTUMAZÁ DEL DISTRITO DE CONTUMAZÁ – PROVINCIA DE CONTUMAZÁ – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” con CUI N° 2512735, ejecutada por el contratista CONSORCIO CARUAPAMPA, por el monto total de la obra de S/. 4,840,720.20 (Cuatro Millones Ochocientos Cuarenta Mil Setecientos Veinte con 20/100 Soles):



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
GERENCIA MUNICIPAL

DESCRIPCIÓN	MONTO
Descuento por pago excesivo en base a INFORME N° 327-2025/MPC-OGA-UFLYSG	-4540.03
Reajuste por fórmula polinómica rectificadora	102,652.38
Monto de interés por mora de pago de valorizaciones	555.25
Pago ejecutado al contratista	4,742,052.60
MONTO REAL DE LA OBRA	4,840,720.20

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina General de Administración, para que, en coordinación con la Unidad Funcional de Contabilidad bajo su cargo, tomen las acciones correspondientes.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones para realizar el cierre respectivo en el banco de inversiones y al CONSORCIO CARUAPAMPA y al CONSORCIO SUPERVISION BISENTENARIO en sus domicilios consignados en sus Contratos.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad Funcional de Tecnología de la Información, el cumplimiento de la publicación en el Portal Institucional y de transparencia de la presente resolución de la Municipalidad Provincial de Contumazá. (<http://www.municontumaza.gob.pe/>).

COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE.

Firmado Digitalmente por:
MANUEL ISMAEL LEIVA SANCHEZ
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 14739.107434117460

